



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI

Carlos Mauricio De La Torre Lascano

Universidad Central del Ecuador, cdelatorre@uce.edu.ec

RESUMEN

El escenario actual del Ecuador, referente al delito de lavado de activos, ha sido analizado mediante un recuento de las principales normas jurídico administrativas emitidas en alusión a la prevención de éste delito en los diferentes sujetos obligados por el período 2010-2015, mediante la recopilación y análisis tanto de estándares internacionales, así como de normativa nacional, obteniendo como resultado la situación por la que está cruzando el país y la evaluación internacional que se le ha asignado, ya que los entes reguladores han emitido numerosa normativa y el propio organismo internacional reconoce el progreso significativo en la mejora de su régimen anti lavado de activos. Los entes reguladores han conminado insistentemente a los sujetos obligados para que cumplan la normativa emitida y se genere una verdadera cultura de prevención (algo similar a la cultura tributaria de las naciones), el avance es lento pero se ha logrado una conquista. Tampoco se puede obviar que la implementación de toda la normativa requerida, tiene un costo económico inherente en el sector societario, ya que los sujetos obligados deben invertir en tecnología que les permita establecer sus controles de una manera mucho más proactiva, situación que si bien es cierto ha sido superada en las instituciones financieras por su elevado margen de rentabilidad, no es comparable con el resto de sujetos obligados.

Palabras claves: lavado de activos, corrupción, análisis, terrorismo, normativa ecuatoriana, evaluación internacional.



Money Laundering: Current situation of Ecuador against the FATF

ABSTRACT

The Ecuador current scenario, regarding the crime of money laundering, has been analyzed by counting the main administrative legal rules issued in reference to the prevention of crime in the various required subjects for the period 2010-2015, by collecting and analysis of both international standards and national legislation, resulting in the situation that is crossing the country and the international assessment that has been assigned as regulators have issued numerous regulations and the international organization itself admits significant progress in improving its anti money laundering regime. Regulators have repeatedly warned to regulated entities to comply with the rules issued and a genuine culture of prevention is generated (similar to the tax culture of nations), progress is slow but has made a conquest. Nor can we forget that the implementation of all required regulations, has an inherent economic costs in the corporate sector as regulated entities must invest in technology that allows them to set their controls in a more proactive way than if it is has been surpassed in some financial institutions for its high profit margin, it is not comparable with other entities.

Keywords: money laundering, corruption, analysis, terrorism, evaluation, ecuadorian regulations, international assessment.



1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la globalización ha traído como resultado obtener información en tiempo real desde cualquier parte del mundo, el cambio vertiginoso en la tecnología ha dado lugar al crecimiento empresarial a nivel mundial y a toda escala, dentro de todos los sectores productivos y económicos, sin que esto aporte solamente éxitos, crecimiento social y desarrollo económico, ya que la tecnología también es utilizada por la delincuencia.

Auténticas mafias bien organizadas se apropian de la información que consta en la red, vulnerando sistemas informáticos o simplemente creando esquemas delictivos a gran escala, dejando cuantiosas ganancias provenientes de actividades ilícitas de diverso orden, entre otras el narcotráfico, terrorismo, trata de blancas, etc. Al referente, se manifiesta: “Entre los efectos no deseados de la globalización financiera se encuentra el surgimiento de diferentes medios para llevar a cabo el lavado de activos más allá de las fronteras de los Estados en donde las actividades ilícitas se desarrollan.” (Perotti, 2009).

El lavado de activos o blanqueo de capitales, es un mecanismo que las mafias han utilizado y utilizan para legalizar cuantiosas cantidades de dinero, fruto de sus actividades ilícitas, insertando el dinero en la economía de un país, lo que provoca mayor corrupción y delincuencia. Si bien es cierto este esquema no es nuevo, sus efectos y consecuencias, sobrepasan las fronteras de un país, por lo que se han creado organismos y marcos normativos a nivel internacional con la finalidad de prevenir, detectar con oportunidad, sancionar y erradicar estas prácticas criminales. Esta normativa es determinada como estándar internacional, en virtud de las cuales se emiten correspondientes evaluaciones a las naciones. Éste problema social, con el que convive la sociedad actual, data de forma sistematizada por lo menos los últimos treinta años, no obstante su origen se remonta a inicios del siglo pasado.

Los estándares internacionales determinan que existen dos formas de abordar éste problema: a) preventiva, y b) represiva. Represiva por la ejecución de normas penales y preventiva mediante la aplicación de normas administrativas, mediante el control de ciertos sectores y profesiones, obviamente dentro de ellos los denominados sujetos obligados.

Para el presente análisis nos centramos en la “prevención”, en línea con lo aseverado: “Se marca un doble objetivo básico que ya no sólo consiste en la persecución orientada al



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

castigo del autor como estrategia clásica de carácter represivo.” (Zambrano, 2010). Es decir se procedió a detallar las principales normas administrativas que en el Ecuador, mediante los diferentes supervisores o entes reguladores han expedido en esta materia y por tanto se analiza la situación actual del país frente al Grupo de Acción Financiera GAFI.

En la página web oficial del Gafi, consta toda la información referente a este delito (<http://www.fatf-gafi.org/>), no obstante con la finalidad de tener claro qué es y cómo funciona ésta entidad, se cita:

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. (2012, p. 6)

Actualmente el GAFI se compone de treinta y cuatro (34) jurisdicciones miembros y ocho (8) miembros asociados u organizaciones regionales, que representan la mayoría de los principales centros financieros del mundo. Dentro de los miembros asociados se encuentra el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte, para combatir el lavado de dinero y la financiamiento del terrorismo, por tanto están alineados con los estándares internacionales establecidos por el GAFI. Anteriormente ésta organización se conocía como GAFISUD, pero el XXIX Plenario de Representantes y Grupos de Trabajo de Gafisud llevado a cabo del 07 al 11 de julio de 2014 en Cartagena de Indias, Colombia, aprobó por unanimidad el nuevo nombre: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Ecuador es miembro de ésta organización desde su creación formal en diciembre de 2000.

Para el caso del Ecuador, éste ha recibido calificaciones que lo colocaban como una jurisdicción con deficiencias estratégicas en contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, a lo que se suma que sobre este tema los diferentes órganos reguladores



han expedido normatividad muy dispersa para cada sector sea éste financiero, societario, bursátil, incluyendo el nuevo grupo de economía popular y solidaria, siendo el análisis de ésta normativa la estrategia utilizada en la presente investigación. El problema científico que aborda la presente investigación radica en el insuficiente análisis de la situación del Ecuador en lavado de activos frente al GAFI, por el período 2010-2015.

El objetivo general que buscó la investigación es analizar la situación del Ecuador en lavado de activos frente a la normativa del GAFI, por el mismo período.

2. MÉTODOS

Para elaborar la presente investigación se ha recurrido al análisis de la normativa expedida desde diciembre de 2010 por el Ecuador para los denominados sujetos obligados, referente al delito de lavado de activos y deliberar la última evaluación que el organismo internacional que funge como rector ha establecido al país. Para la ubicación de los documentos bibliográficos en cuanto a normativa internacional se refiere, se utilizaron varias fuentes documentales, especialmente los emitidos en las páginas oficiales de los organismos rectores, en el caso de normativa nacional se analizaron los cuerpos legales emitidos ya sea en registros oficiales o mediante resoluciones de los entes reguladores.

Es necesario acotar que al tratarse de un estudio cualitativo documental, la técnica del análisis, basado en la recopilación de documentación y normativa tanto nacional como internacional es el más idóneo. Es necesario acotar que dicho organismo tiene un vasto cúmulo de normativa emitida, pero para el presente análisis me he centrado solamente en las cuarenta recomendaciones¹ ya que éstas constituyen la base de donde nacen las evaluaciones para las naciones. Este análisis puede replicarse para cada uno de los países miembros, entendiendo que cada país tiene sus propios problemas de orden económico, social, cultural, impositivo, societario, entre otros, por tanto su propia legislación y su propia realidad, con éstas consideraciones, dependiendo de cada jurisdicción, el organismo internacional evalúa de manera particular sus avances, logros, cumplimiento y emite una calificación. En este caso en particular me he centrado en las evaluaciones que el Ecuador ha obtenido, no obstante la comparación de ciertas indicadores claves a

¹ Las Normas del GAFI comprenden las Recomendaciones del GAFI y sus Notas Interpretativas.



nivel de países también se han considerado para tener una mejor apreciación de los avances del país.

3. RESULTADOS

Con la finalidad de tener una mayor visión del diagnóstico internacional realizado al Ecuador en orden cronológico, nos remitiremos a las tres últimas calificaciones emitidas por el GAFI:

1.- Declaración Pública / Public Statement - 24 Octubre 2014.- El país se encontraba clasificado dentro del siguiente grupo:

Las jurisdicciones con deficiencias estratégicas en lavado de activos y financiamiento del terrorismo que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las deficiencias o no se han comprometido con un plan de acción desarrollado con el GAFI para subsanar las deficiencias. GAFI invita a sus miembros a tener en cuenta los riesgos derivados de las deficiencias asociadas con cada jurisdicción, como se describe a continuación: **Argelia, Ecuador, Indonesia, Myanmar.** (fatf-gafi, s.f., p. 1)

Ecuador ha tomado medidas para mejorar su régimen en lavado de activos y financiamiento del terrorismo en su caso impartiendo regulaciones en lavado de activos y financiamiento del terrorismo para las empresas supervisadas por la Superintendencia de Compañías. Sin embargo, a pesar del compromiso político de alto nivel de Ecuador para trabajar con el GAFI y GAFILAT para abordar sus deficiencias estratégicas en lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Ecuador no ha avanzado lo suficiente en la aplicación de su plan de acción, y ciertas deficiencias estratégicas permanecen. Ecuador debe continuar trabajando en la implementación de su plan de acción para hacer frente a estas deficiencias, incluso mediante (1) establecer y aplicar procedimientos adecuados para identificar y congelar los activos de terroristas y (2) aclaratorias para la confiscación de fondos relacionados con el lavado de dinero. Ecuador también debe seguir mejorando la supervisión del sector financiero. El GAFI alienta a Ecuador para hacer frente a sus deficiencias restantes y continuar con el proceso de implementación de su plan de acción. (fatf-gafi, s.f., p. 3)



2.- Declaración Pública / Public Statement - 27 Febrero 2015.- A esa fecha el país, continuaba en el listado de países con deficiencias estratégicas señaladas anteriormente, el grupo estaba conformado por: **Argelia, Ecuador, Myanmar.**

Ecuador ha tomado medidas para mejorar su régimen anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo regulaciones de financiamiento del terrorismo para la congelación de activos de terroristas y regulaciones anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito. El GAFI acoge con satisfacción éstas novedades. Las nuevas regulaciones de congelamiento de activos, debido a su carácter reciente, aún no se ha evaluado por el GAFI para determinar el grado en que se establecen procedimientos adecuados para identificar y congelar los activos de terroristas. Ecuador también tiene que seguir mejorando la supervisión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del sector financiero, en particular el sector de las cooperativas de ahorro y crédito. El GAFI alienta a Ecuador para hacer frente a sus deficiencias restantes y continuar con el proceso de implementación de su plan de acción. (fatf-gafi, s.f., p.2)

3.- Declaración Pública / Public Statement - 26 Junio 2015.- En ésta fecha el país ha sido considerado dentro de los países en la lista de mejora global de cumplimiento o documento de cumplimiento (Improving Global Compliance: ongoing process) - países con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción:

(...) Ecuador ha alcanzado progresos significativos para consolidar su régimen anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Ecuador ha completado sustancialmente su plan de acción a nivel técnico, a través de: (1) tipificar adecuadamente el lavado de dinero y el financiamiento terrorista; (2) establecer procedimientos adecuados para identificar y congelar activos terroristas y para el comiso de fondos relacionados al lavado de dinero; (3) fortalecer y mejorar la coordinación para la supervisión del sector financiero. (fatf-gafi, s.f., p.2)

4.- Declaración Pública / Public Statement - 23 Octubre 2015.- Esta fecha es muy importante para el Ecuador en este ámbito, ya que el país es considerado dentro de las jurisdicciones que ya no sujeto a proceso en curso anti lavado de activos y contra el



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

financiamiento del terrorismo del cumplimiento del GAFI (Jurisdictions no longer Subject to the FATF's On-Going AML/CFT Compliance Process), determinando:

El GAFI acoge con satisfacción el progreso significativo de Ecuador en la mejora de su régimen anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo y toma nota de que el Ecuador ha establecido el marco jurídico y normativo para cumplir con sus compromisos en su plan de acción con respecto a las deficiencias estratégicas que el GAFI había identificado en junio de 2010. Por lo tanto, Ecuador ya no es sujeto a un proceso de seguimiento del GAFI bajo su proceso de cumplimiento en curso mundial anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Ecuador trabajará con GAFILAT ya que sigue ocupándose de toda la gama de cuestiones anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo identificados en su informe de evaluación mutua. (fatf-gafi, s.f., p.6)

Si bien las evaluaciones anteriores que el país recibió no fueron nada halagadoras, la actual evaluación refleja un avance sustantivo y prácticamente un logro muypreciado, logro que se puede cuantificar con los siguientes resultados obtenidos a nivel comparativo entre países del cono sur, en referencia a los reportes que las diferentes unidades de análisis financiero remiten a la fiscalía con la finalidad de realizar las correspondientes indagaciones previas, presento el siguiente detalle:

Tabla 1. Reportes emitidos a la Fiscalía año 2014

AÑO 2014	Ecuador	Uruguay	Argentina	Colombia	Chile
Reportes Remitidos a la Fiscalía	20	7	16	18	69

Fuente: Informes Unidades de Análisis Financieros

Los datos nos muestran que existe relativa concordancia entre los reportes remitidos en los países de Ecuador, Uruguay, Argentina y Colombia, mas no así Chile que presenta aproximadamente en promedio, tres y media veces más reportes que los países vecinos que he tomado como muestra. Ecuador presenta un dato que se encuentra dentro de la media.

ANÁLISIS DEL ESTADO DEL ARTE

A) El GAFI y Establecimiento de Estándares Internacionales



En síntesis, debemos entender que si bien cada país tiene su propia normativa al referente, el GAFI fija estándares internacionales para que los países implementen la correspondiente normativa acorde sus propios problemas y diferentes realidades. A partir de su creación, se establecen las conocidas Cuarenta (40) Recomendaciones para combatir el uso ilegítimo de los sistemas financieros por parte de las personas que incurrieran en el delito de lavado de activos. Debido al cambio vertiginoso en la tecnología y en el que nos encontramos inmersos (sociedad, negocios y países), como una de las consecuencias de la globalización, éstas recomendaciones obviamente han tenido que ser modificadas, en primera instancia en 1996, luego se realizó una segunda revisión en 2003 y actualmente están vigentes las recomendaciones emitidas en 2012. Durante todo éste tiempo las actualizaciones que se han formulado en la normativa, han sido en cooperación con organismos regionales, y organismos observadores, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Naciones Unidas.

Adicionalmente de las 40 Recomendaciones, el GAFI ha emitido un sin número de guías, procedimientos, metodologías, notas interpretativas, entre otras, con lo que el espectro o alcance del estudio sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es muy vasto, documentación que se encuentra al alcance de todos y se la puede ubicar en el internet.

B) Del Marco Normativo

El 30 de diciembre de 2010 fue publicada en Ecuador mediante Registro Oficial Suplemento 352, la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos. El capítulo I De la finalidad y objetivos, en el artículo 1, estipula: “Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades.”... Igualmente, entre otras cosas la ley establece que deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior a USD 10.000,00; así como remitir reportes de transacciones inusuales e injustificadas (ROII) hasta el 15 de cada mes, al ente regulador que en el caso del Ecuador es la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como realizar procesos de debida diligencia.

El artículo in-numerado a continuación del artículo 3 de esta Ley establece los sujetos obligados y señala:



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles. (2010).

Es necesario acotar que ciertos sujetos obligados señalados inicialmente en el Ecuador ya no forman parte del sector empresarial, pues su actividad ha sido prohibida tras un referendo, tal es el caso de casinos, casas de juegos, bingos y máquinas tragamonedas. No así, el sector financiero que es uno de los más regulados, lo que constituye una ventaja frente al problema social que estamos analizando, la última actualización que la Superintendencia de Bancos ha emitido en éste sector es la que data del veintiséis de abril de dos mil doce expedida mediante Resolución No. JB-2012-2146 (2012), que versa sobre las “Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones del sistema financiero”, cuyo resumen de actividades que debieron cumplir se exponen a continuación:

- 1.- Adecuación y aprobación del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de del terrorismo en función a la nueva normativa
- 2.- Establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento
- 3.- Vinculación de los clientes a las tablas de actividades económicas y no económicas emitidas por el ente regulador



- 4.- Aprobación de la metodología de la matriz de riesgo
- 5.- Implantación de la matriz de riesgo
- 6.- Implantación total de la presente norma

La UAF, ha ido emitiendo paulatinamente diferentes resoluciones por sectores de los diferentes sujetos obligados, especificando plazos para entregar reportes, designación de oficiales de cumplimiento, aplicación de la normativa, presentación de manuales, implementación de software, etc. Éste organismo fue creado el 05 de octubre de 2005, mediante registro oficial N° 127, dentro de la ley para reprimir el lavado de activos, misma que debido a la evolución del problema social que estamos analizando, fue modificada en diciembre de 2010 e incluye como señalamos anteriormente los nuevos sujetos obligados. Adicionalmente, en éste cuerpo legal se detallan tanto su naturaleza, estructura, como sus funciones y atribuciones en los artículos N° 9 y 10, respectivamente, en concordancia con lo estipulado en la recomendación N° 29 emitida por el GAFI, lo que es importante señalar es que dentro de la norma interpretativa a ésta recomendación, el literal G), numeral 13, determina que los países deben asegurar que cada institución o unidad de análisis, tomen en cuenta la declaración de objetivos del Grupo Egmont. La UAF del Ecuador, no consta dentro del listado de miembros de esta organización.

En el sector societario también han existido modificaciones, así la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emite la Resolución No. SC-DSC-G.14.009, publicada en Registro Oficial N° 292 del 18 de julio de 2014, en la cual expide las “Normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”. Dentro de éste cuerpo legal, se emiten nuevos umbrales de reporte para los sujetos obligados, a continuación se presenta un resumen:

Tabla 2

Nuevos Umbrales, Registro Oficial 292 / 18-Jul-2014

Artículo	Sector del Sujeto Obligado	Umbral USD
21	Sector comercializador de vehículos	5.000,00



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

22	Sector de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria	10.000,00
23	Sector de alquiler de inmuebles	3.000,00
24	Servicios de transferencia nacional o internacional de dinero o valores y el transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos	3.000,00
25	Otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías y Valores.	Determinará UAF

Como se puede apreciar dentro de los sectores señalados en la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, faltan las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, así como las Bolsas de Valores y Casas de Valores, cuya normativa sigue siendo la Resolución CNV-2011-008, expedida mediante Resolución del Consejo Nacional de Valores No. 8, publicada en Registro Oficial 693 de 30 de Abril de 2012. Es necesario acotar que el umbral de éstos sujetos obligados asciende a USD 10.000,00.

Adicionalmente para el caso de cooperativas, tomando en consideración que también son sujetos obligados a reportar a la UAF, con fecha 04 de diciembre de 2014 mediante Resolución No. 011-2014-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expide la “Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria”, que incluye a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, corporación nacional de finanzas populares, determinando el umbral para éstas en USD 10.000,00; con similares características a las normas para el sector financiero.

En referencia al establecimiento de umbrales para los otros sectores societarios regulados por la Superintendencia de Compañías y Valores, la UAF será quien emita la resolución de notificación a cada sujeto obligado.

Si bien se ha procedido a señalar de manera general la normativa referente al delito de lavado de activos, desde el punto de vista del derecho administrativo, es decir desde la prevención, tomando en consideración la exigencia de los sujetos obligados, que desarrollan sus actividades habituales en diferentes sectores económicos, por tanto con diferentes entes reguladores, como son la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, y Superintendencia de Economía Popular y



Solidaria. Es la emisión del Código Orgánico Integral Penal COIP, la que determina un nuevo espacio para la aplicación de sanciones, tipificando los delitos y estableciendo penas.

El 10 de febrero de 2014 fue publicado en Ecuador mediante Registro Oficial Suplemento N° 180, el COIP, cuya disposición final establece que entrará en vigencia en ciento ochenta días, es decir éste nuevo cuerpo legal está vigente desde el 10 de agosto de 2014. Dentro de la Sección Séptima, Delitos contra el régimen monetario, encontramos la correspondiente normativa, por lo que procedo a señalar los artículos concernientes al tema analizado:

Artículo 317.- Lavado de Activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito. (...) (COIP, 2014)

Artículo 318.- Incriminación falsa por lavado de activos.- La persona que realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en la comisión del delito de lavado de activos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior son cometidos por una o un servidor público. (COIP, 2014)



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

Artículo 319.- Omisión de control de lavado de activos.- La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP, 2014).

En resumen los tres artículos del cuerpo legal señalados determinan quiénes cometen el delito, qué sucede cuando existe una acusación falsa y la sanciones por omisión.

La Recomendación N° 3 emitida por el GAFI, determina que los países deben tipificar el delito de lavado de activos con sujeción tanto a la convención de la naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas llevada a cabo en Viena, celebrada el 19 de diciembre de 1988, así como la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, realizada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, firmada en Palermo. De igual forma la correspondiente norma interpretativa, determina siete numerales que esclarecen los enfoques de tipificación, enfoque y aseguramiento.

El análisis de la nueva normativa penal se encuentra pendiente, en virtud de su relativa reciente promulgación desde agosto de 2014, no obstante (Enríquez, 2015) señala: “El dinero proveniente del narcotráfico es una inmensa caja disponible para financiar la corrupción y el delito, que vulnera los sistemas de seguridad, jurídicos y políticos de los Estados.”; por lo que estamos claros y se coincide con la importancia en la prevención del delito.

C) Evaluaciones Mutuas de sus Miembros

El GAFI realiza revisiones a nivel mundial por pares de cada miembro en forma permanente para evaluar los niveles de aplicación de las recomendaciones del GAFI, informes que proporcionan una descripción del sistema de cada país para prevenir el cometimiento de delitos en el sistema financiero.

En el caso del Ecuador, se han realizado dos Informes de Evaluación Mutua, el primero que data del 2007 y el último que se realizó en el 2011. Hay que tomar en consideración que desde el último informe, el Ecuador ha emitido una cantidad de normativa que entre otras, han sido señaladas en el análisis del Marco Normativo, por lo que la realidad



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

presente es totalmente diferente en cuanto a normatividad se refiere, no obstante permanecemos dentro de los países con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción. Es necesario señalar que tanto como bloque la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como Coordinador Nacional de Colombia ante el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (GAFISUD) presentó un plan de acción para el año 2014, al ejercer la presidencia pro-tempore del Grupo, así como a nivel interno se están realizando acciones para seguir superando las falencias existentes, ya que tal como se determina: “El alcance de este delito económico es ilimitado y ninguna actividad económica o estructura jurídica está libre de ser utilizada.” (Carpio, 2015), la evaluación de cada nación es un eslabón más que robustece la cadena de cumplimiento a nivel nacional en primera instancia y luego mundial.



4. CONCLUSIONES

En la actualidad el delito de lavado de activos es un hecho innegable a nivel mundial, que causa graves problemas de corrupción en todos los países y fomenta la desigualdad social, la instauración de mafias bien organizadas cuentan con esquemas novedosos para insertar enormes flujos de dinero provenientes de sus actividades ilícitas, por lo que se torna indispensable evaluar si los diferentes mecanismos de prevención previstos por el estado ecuatoriano en ésta materia, son idóneos y se ajustan a la realidad nacional en los diferentes sectores de la economía. Tomando en consideración que la inclusión y creación de normativa ha sido tardío, sectorizado y de poca aplicación a nivel general. En concordancia con la aseveración: “En los últimos años se ha incrementado el interés en la lucha contra el lavado de activos, en ella, las autoridades y los organismos internacionales están tomando medidas para hacer más efectivo el control del lavado, pero esas medidas son lentas, incompletas y no abarcan a toda la industria.” (Ramón, 2011). El país aún no cuenta con un estudio formal para determinar con claridad si toda la normativa expedida está en línea con los países miembros de organismos internacionales, acorde a los tratados internacionales emitidos, o a su vez si existe mucha diferencia con legislación extranjera por ejemplo, como la estadounidense o la del marco europeo en referencia a prevención, ni tampoco si las sanciones penales establecidas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, tienen sustento jurídico constitucional, a lo que se añade la disertación y comparación con las correspondientes tipificaciones penales en varias jurisdicciones o países miembros del GAFI, que bien pudieran servir de base como mejores prácticas, al margen del cumplimiento cabal de toda la normativa expedida por éste organismo y haber sido excluido de la denominada “lista negra”. “La asociación entre la pena y el ideal de la prevención del delito adquiere formatos disímiles en diversos momentos en la construcción del modernismo penal.” (Sozzo, 2014). También se torna necesario que se realice un análisis de brechas (gap analysis), para entender de manera definitiva las acciones que como país se debe adoptar para superar la calificación del GAFI. Se han emitido muchos cuerpos legales a los sujetos obligados, de diverso orden y connotación diferente, que si bien los objetivos son los mismos (prevenir, detectar con



oportunidad, reportar y sancionar), su aplicación real es mermada por la discrecionalidad en el cumplimiento de la normativa. Por tanto, pese a que los entes reguladores, especialmente la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha conminado insistentemente a los sujetos obligados que operan en el sector societario, se genere una verdadera cultura de prevención (algo similar a la cultura tributaria de las naciones), para superar la fama de país con deficiencias en este referente, el avance es lento pero se ha logrado una conquista. Dentro de éste punto tampoco se puede obviar que la implementación de toda la normativa requerida, tiene un costo económico inherente en el sector societario, ya que los sujetos obligados deben invertir en tecnología que les permita establecer sus controles de una manera mucho más proactiva, situación que si bien es cierto ha sido superada en las instituciones financieras por su elevado margen de rentabilidad, no es comparable con el resto de sujetos obligados, ya que “Todo parece indicar que criminalidad organizada, blanqueo y corrupción constituyen hoy una terna prácticamente indisoluble, en cuyo seno se manifiestan relaciones de mutua dependencia y funcionalidad.” (Fabián, Blanco, & Zaragoza, 2007).

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carpio, C; en Fiscalía General del Estado, PERFIL CRIMINOLÓGICO Nro. 14, Quito, Junio 2015.

Ecuador. 2012. “Resolución No. JB-2012-2146”. Registro 26 abril, Sección XI, Disposiciones Transitorias.

Ecuador. 2014. “Resolución No. SC-DSC-G.14.009”. Registro Oficial N° 292, 18 Julio, arts. 21, 22, 23, 24, 25.

Ecuador. 2012. “Resolución No. CNV-2011-008”. Registro Oficial N° 693, 30 Abril.

Ecuador. 2014. “Resolución No. 011-2014-F”. 04 Diciembre, art. 16.

Ecuador. 2014. “Código Orgánico Integral Penal” (COIP). Registro Oficial Suplemento N° 180, 10 Febrero 10, arts. 317, 318, 319.

Fabián, E., Blanco, I., & Zaragoza, J. (2007). COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS DESDE EL SISTEMA JUDICIAL. (Tercera ed.). Washington, DC: CICAD.



Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI.

Revista Publicando, 3(8). 2016, 317-334. ISSN 1390-9304

GAFI, 2015, fatf-gafi.org Recuperado en Mayo de 2015, de fatf-gafi.org:
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/statements/Public-Statement-24-October-2014.pdf>

GAFI, 2015, fatf-gafi.org Recuperado en Mayo de 2015, de fatf-gafi.org:
<http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-february-2015.html>

GAFI, 2015, fatf-gafi.org Recuperado en Julio de 2015, de fatf-gafi.org:
<http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-june-2015.html>

GAFI, 2015, fatf-gafi.org Recuperado en Noviembre de 2015, de fatf-gafi.org:
<http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-october-2015.html>

Grupo de Acción Financiera para Sudamérica, PLAN DE ACCIÓN, Resumen Ejecutivo Colombia - Presidencia 2014, Bogotá D.C., Colombia, Noviembre 2013.

FATF (2014) – MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – España, Informe sobre la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua, FATF. Recuperado en Julio de 2015, de fatf-gafi.org: [www.fatf-gafi.org: www.fatf-gafi.org/topics/mutualevaluations/documents/mer-spain-2014.html](http://www.fatf-gafi.org/topics/mutualevaluations/documents/mer-spain-2014.html)

Perotti, J; (2009). LA PROBLEMÁTICA DEL LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS GLOBALES: UNA MIRADA A LAS INICIATIVAS INTERNACIONALES Y LAS POLÍTICAS ARGENTINAS. *Revista UNISCI*, () 78-99. Recuperado en Enero de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76711408007>

Ramón, G. (2011). CONTROL, PREVENCIÓN Y REPRESIÓN ANTE EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ. *Quipukamayoc*, 18(35), 209-220.

Sozzo, M. (2014). PREVENCIÓN DEL DELITO. Quito: Fiscalía General del Estado.

Zambrano, A. (2010). LAVADO DE ACTIVOS. Aproximaciones desde la Imputación objetiva y la Autoría Mediata. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones